

RESOLUCIÓN 059-16-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno (01) de marzo del dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **059-16-RPC** intitulada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE CON MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADOS SIN REMUNERACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER."** presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** con registro en Colegio de Abogados de Honduras No. **9359** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. DE C.V. (ABICORP).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha 22 de febrero del 2016 la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** presento ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características técnicas: **MARCA:** Cessna 560XL; **MODELO:** 560XL; **SERIE:** 560-5525; **MATRICULA:** N624GF; **AÑO:** 2004; **CAPACIDAD:** 2 tripulantes y 9 Pasajeros; **BASE DE OPERACIÓN:** Aeropuerto Internacional Toncontin.- **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave consistente en un contrato de arrendamiento suscrito entre **CSC TRUST CO OF DELAWARE TRUSTEE**, como arrendador y **ABICORP** como arrendatario, al igual que tiene inscrita CUBIERTA PROVISIONAL de póliza de seguro que cubre el periodo comprendido desde el **22 de febrero del 2016 hasta el 22 de febrero del 2017.**-**TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICION AERONAVEGABLE**, el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** El Departamento de Asesoría Legal dictamino **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).-**PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo" **CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (4):** Que habiendo revisado y analizadas las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1, 136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. DE C.V. (ABICORP)**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **MARCA:** Cessna 560XL; **MODELO:** 560XL; **SERIE:** 560-5525;

MATRICULA: N624GF; AÑO: 2004; CAPACIDAD: 2 tripulantes y 9 Pasajeros; BASE DE OPERACIÓN: Aeropuerto Internacional Toncontin, misma que será operada por la Sociedad Mercantil AERONAVES Y BIENES CORPORATIVOS S.A. DE C.V. (ABICORP), para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal en general y de ejecutivos en especial, tanto nacional como internacional.- SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización esta sujeta a la CUBIERTA PROVISIONAL de póliza de seguro cuya duración es desde el 22 de febrero del 2016 hasta el 22 de febrero del 2017 .-**TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- CUARTO: La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)



JOSÉ ISRAEL NAVARRO CARRASCO

DIRECTOR

F) SECRETARÍA LEGAL:



notificada de la resolución número 059-16-RPC de fecha primero (01) de marzo del corriente año el día veintidós (22) de febrero del mismo año siendo las 11:30 a.m. y estando conforme firmo para constancia así como el recibo de la certificación correspondiente.



David C. Aparicio

